

ACUERDO 09 de 2009
(Mayo 18)

Por el cual se modifica un valor de la matrícula para la Maestría en Agroforestería.

EL CONSEJO SUPERIOR
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO QUE

Es potestad del Consejo Superior definir y reglamentar los derechos pecuniarios que puede cobrar la Universidad, así como las políticas académicas y administrativas a aplicar para los programas.

De acuerdo a la proyección financiera realizada en reunión del Comité de Currículo de la Maestría en Agroforestería y el Consejo de Facultad Ciencias Agropecuarias, el valor de la Maestría se viene ofreciendo sobre la base de cuatro punto cinco (4.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, destinados a cubrir los costos administrativos del programa tales como salarios, gastos de desplazamiento, honorarios entre otros.

Se requiere elevar los indicadores de calidad de la Maestría, los cuales están determinados entre otros por la mayor participación de expertos y profundización en la investigación, lo que implica mayor inversión.

Se requiere modificar el valor de la matrícula de cuatro punto cinco (4.5) a seis (6.0) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los estudiantes que inicien la Maestría en Agroforestería a partir de la fecha.

El Consejo Superior en sesión realizada el 18 de mayo de 2009, consideró necesario fijar, formalizar y avalar en seis (6.0) salario mínimos legales vigentes, el valor de los derechos de matrícula para la MAESTRIA EN AGROFORESTERIA, que se ha venido cobrando, de acuerdo a la propuesta inicial elaborada para la aprobación del programa por parte del Consejo Superior y que fuera remitida al ICFES.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: VALOR. La matrícula para la MAESTRÍA EN AGROFORESTERIA, es de SEIS (6) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

PARAGRAFO: En consonancia con el artículo 43 del Acuerdo 05 de 2005 emanado del Consejo Superior, los estudiantes de la Maestría en Agroforestería, deberán cancelar los derechos académicos y administrativos correspondientes al veinte

por ciento (20%) del valor de la matrícula.

SEGUNDO: TRANSICIÓN. Los estudiantes de la primera cohorte de la Maestría, continuarán cancelando el valor de cuatro punto cinco (4.5) SMMLV.

TERCERO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2009.

Original Firmado
EDUARDO PASTRANA BONILLA
Presidente